

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 30/06/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Permiso de investigación para recursos de la sección C) intermedia CRC12962, situado en el término municipal de Agudo y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real) (expediente PRO-CR-24-1684), cuya promotora es Minería del Caolín SA (Minercasa). [2026/5243]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (estatal), en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y determina los plazos de tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013, que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la citada Ley 2/2020, dentro del Grupo 3 "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales", apartado e) El otorgamiento de permisos de investigación, autorizaciones y cualquier tipo de concesión minera, incluyendo sus prórrogas, así como los préstamos de obras (proyectos no incluidos en el anexo I).

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El Permiso de Investigación (PI) Intermedia CRC12962 se ubica en Castilla-La Mancha, en los términos municipales de Agudo y Puebla de Don Rodrigo en la provincia de Ciudad Real.

El objeto del proyecto es la realización de labores de investigación (sondeos y calicatas) tendentes a poner de manifiesto la existencia de recursos mineros del tipo caolines y arcillas, para su posterior uso en diferentes industrias.

El PI Intermedia abordará las siguientes cuestiones:

- Presencia del recurso y definición/características del mismo.
- Potencia y geometría de los tramos.
- Calidades, propiedades físico-químicas y mineralógicas de los materiales identificados.
- Evaluación de reservas de mineral.
- Análisis global de las posibilidades de explotación del yacimiento.

El PI Intermedia se localiza en la hoja 757 del Mapa Topográfica Nacional a escala 1:50.000 denominada Puebla de Don Rodrigo, con una ocupación de 74 Cuadrículas Mineras.

Las coordenadas UTM (datum ETRS89 30N) de los vértices que delimitan el área de este permiso de investigación, sus 74 cuadrículas, son los siguientes:

Punto	X	Y
1	342390,33	4327604,63
2	343351,43	4327585,41
3	343363,72	4328201,99
4	348168,83	4328107,66
5	348156,92	4327491,08
6	348637,46	4327481,81
7	348625,59	4326865,24

8	349106,17	4326855,99
9	349070,67	4325006,28
10	345705,78	4325071,57
11	345681,59	4323838,43
12	343758,48	4323876,38
13	343770,73	4324492,96
14	343289,99	4324502,52
15	343302,28	4325119,1
16	342340,87	4325138,31
1	342390,33	4327604,63

Tabla 1

En el Anexo cartográfico de la presente resolución se refleja el ámbito del PI Intermedia.

Los trabajos a desarrollar en el PI Intermedia se van a subdividir en tres fases: una primera fase de trabajos de superficie, una segunda fase de trabajos de campo y evaluación del yacimiento y una tercera fase de estudio de los resultados de campo con emisión de informe final.

Actualmente ya se ha realizado una recopilación y análisis de información geológico-minera disponible sobre el área y los materiales a investigar (mapas geológicos, fotografías aéreas, publicaciones específicas, estudios y trabajos de las mismas formaciones en otros puntos, etc.). También se ha realizado un reconocimiento general de la zona en base al cual se ha establecido una selección de áreas de interés de acuerdo con condicionantes geológicos y ambientales, en base a los cuales se definen las zonas de sondeos y calicatas.

- Primera Fase. Exploración de superficie.

Tiene como objetivo la definición e identificación de los materiales en campo que puedan ser aprovechados para fabricación de cerámicas con rendimiento económico. Los objetivos deben cumplir con la selección de afloramientos que, por sus características topográficas, potencia, continuidad lateral, calidad, etc., sean susceptibles de investigación mediante sondeos y calicatas en una fase posterior. Teniendo en cuenta la estructuración de la secuencia de materiales observada (plano geológico), los trabajos de investigación de superficie se localizarán a lo largo de todo el Permiso, y los trabajos a realizar serían los siguientes:

- Recopilación y análisis de información geológico-minera disponible sobre el área y los materiales a investigar.
- Reconocimiento general de campo donde se analizarán las características de los afloramientos (geomorfología, estratificación, fallas, fracturas, etc.).
- Levantamiento topográfico E 1:5.000.
- Cartografía geológica-minera de las diferentes unidades litotestratigráficas: al mismo tiempo se levantarán columnas litoestratigráficas en los puntos visibles, se recogerán muestras, se tomarán medidas de direcciones y buzamientos, se apoyará con un estudio fotogeológico de 1:5.000. Realización de cortes geológicos para mostrar la estructura del terreno, así como las fallas que afecten a la misma.

- Segunda Fase. Evaluación del yacimiento.

Su objetivo principal es el estudio en detalle mediante labores de investigación en las zonas preseleccionadas en la fase anterior, así como el análisis detallado de los factores litológicos y estructurales que condicionan su explotabilidad, siendo los trabajos a realizar, los siguientes:

- Cartografía geológico-minera a escala 1:10.000
- Estudio estructural y de fracturación.
- Realización de un total de 27 calicatas en los materiales previamente identificados en el reconocimiento de campo ya realizado. Las calicatas tendrán unas dimensiones de unos 50 m de longitud por 1 m de anchura y 4 m de profundidad, siendo el volumen de tierras a mover de 200 m³. La maquinaria a utilizar será una retroexcavadora, que irá retirando primero la tierra vegetal y dejándola a un lado, para posteriormente retirar el estéril y los niveles aprovechables (arcillas) que son depositados al lado contrario, y que servirán posteriormente, para rellenar la propia calicata.

Las coordenadas de las calicatas serían las siguientes (UTM ETRS89 30N):

Calicata	X	Y
C1	345027	4328111
C2	345549	4327808
C3	345993	4327651
C4	342447	4327341
C5	346147	4327458
C6	346896	4327211
C7	343658	4326535
C8	343964	4326503
C9	343870	4326411
C10	344398	4326143
C11	344486	4325780
C12	344903	4325999
C13	343832	4325171
C14	345128	4325357
C15	345597	4325228
C16	345946	4325299
C17	346422	4325422
C18	349013	4325236
C19	349006	4325126
C20	343727	4325072
C21	344188	4324680
C22	344082	4324537
C23	344576	4324557
C24	343978	4324436
C25	344683	4324424
C26	345039	4324372
C27	345286	4324226

Tabla 2

d) Levantamiento de calicatas y representación en croquis a escala 1:500, que serán acompañados con un reportaje fotográfico.

e) Campaña de un total de 46 sondeos mecánicos con recuperación de testigo, con diámetro de perforación de 86 y 76 mm. La superficie a ocupar para la realización de cada sondeo se estima en 100 m², y se ejecutarán dos tipos de sondeos:

* Sondeo de unos 40 m de profundidad donde se detectan afloramientos de material arcilloso con la finalidad de analizar las capas de arcillas.

* Sondeo de 15-20 m de profundidad en el resto del permiso, para controlar la estructura, reconocer la litología y conocer el material por debajo de la capa de recubrimiento terciario existente en superficie.

Para cualquier cambio en el número, características y localización de los sondeos y calicatas a realizar, el promotor habrá de solicitar con carácter previo, informe del órgano ambiental para determinar si se trata de una modificación de las características del proyecto que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Los sondeos se ubicarán en las proximidades de los caminos existentes, en zonas desprovistas de vegetación de porte arbustivo, y/o en campos de labor. También se tendrá en cuenta que los trabajos de nivelación y apertura de acceso sean los mínimos posibles.

Antes del comienzo de los trabajos será necesario la preparación de los emplazamientos y accesos a los puntos de sondeo. Para permitir el acceso de los equipos de perforación no será necesaria la adecuación de caminos. La localización de los sondeos sería la siguiente (ETSR 89 30N):

Sondeo	X	Y
S1	344357	4327731
S2	346642	4327589
S3	347553	4327549
S4	347715	4327600
S5	342419	4327276
S6	342921	4327317
S7	344058	4326976
S8	344577	4326968
S9	345013	4327077
S10	345341	4327102
S11	347404	4327442
S12	348044	4327407
S13	348295	4327006
S14	344593	4326360
S15	345183	4326483
S16	345322	4326906
S17	346016	4326369
S18	346503	4326501
S19	347023	4326369
S20	347225	4326500
S21	347758	4326502
S22	348710	4326757
S23	342510	4325979
S24	342992	4325943
S25	344057	4326262
S26	344540	4325742
S27	344869	4325946
S28	345988	4325891
S29	346505	4325900
S30	346761	4326194
S31	348268	4326185
S32	348295	4325721
S33	348876	4325710
S34	342528	4325391
S35	343017	4325258
S36	343477	4325657
S37	345161	4325337
S38	345994	4325292
S39	347540	4325390
S40	347980	4325285
S41	348242	4325230
S42	348825	4325183

S43	344553	4324581
S44	343981	4324400
S45	344687	4324374
S46	345312	4324195

Tabla 3

f) Testificación litológica y geomecánica de los sondeos. Sobre los testigos recuperados se realizará una testificación detallada tanto litológica como geomecánica, que será reflejada en partes especiales al efecto y sobre los que se definirán parámetros de calidad de roca.

g) Ensayos y análisis.

h) Restauración de las zonas afectadas por las labores de investigación (sondeos y calicatas).

Los sondeos y calicatas se ejecutarán en una escala temporal de varios días (para cada sondeo y calicata) siendo el terreno devuelto a su estado original en morfología y aspecto.

- Tercera Fase. Informe final.

Las zonas que tengan cualidades para la explotación del recurso se someterán a una investigación de detalle. Se comprobarán los parámetros de explotabilidad determinados en la fase anterior:

* Cartografía geológica-minera de mayor detalle.

* Determinación de parámetros de explotabilidad tales como reservas probadas y estimadas, rendimiento de explotación, calidades, ratio, etc.

* Modelización del yacimiento: configuración morfológica del yacimiento y distribución espacial de las reservas explotables, así como su sectorización en función de calidades, zonas de isorrendimiento o recubrimientos, ratio de explotación, etc.

* Estudio de mercado y viabilidad técnico-económica.

* Elaboración de la memoria final.

Respecto del consumo de agua necesaria para la ejecución de los sondeos, se procederá al suministro mediante tractor con cuba. No se realizarán vertidos a las aguas superficiales ni subterráneas. No se excavarán balsas de recirculación de agua.

No está prevista la creación de ninguna instalación aneja a las labores de investigación planteadas. El abandono definitivo de los trabajos de investigación se realizará teniendo en cuenta las siguientes medidas:

- Una vez remodelado el terreno, la superficie afectada presentará una morfología suave, sin grandes desniveles, perfectamente estable desde punto de vista geotécnico, que no entrañará riesgo alguno para las personas que hagan uso de ella o circulen por los alrededores.

- No quedará ningún acopio de materiales, ni de tierra vegetal, ni del material extraído por la ejecución de las calicatas, que deberá haber sido utilizado para el relleno de las mismas.

- Se asegurará la limpieza de toda el área afectada por los sondeos y calicatas, así como su entorno, retirándose cualquier derivado de la actividad o de los trabajos de restauración, incluyendo cualquier envase o restos sólidos.

El documento ambiental contempla un análisis de 3 alternativas, incluida la alternativa de no ejecutar ninguna labor de investigación. Se valora una alternativa 1 con ejecución de 48 sondeos y 33 calicatas (75m de longitud, 1m de anchura y 4-5m de profundidad, con un movimiento de tierras de 300-375 m³), que en parte se localizarían dentro del perímetro del LIC "Alcornocal de Zumajo", aunque la mayoría se situarían en zonas de ladera y barranqueras, donde sería necesario acondicionar y abrir accesos a las labores de investigación. La alternativa 2 es la descrita en párrafos anteriores y seleccionada como proyecto a ejecutar ahora evaluado.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 02-11-2023 se recibe en el Servicio de Medio Ambiente de Ciudad Real, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental (07-10-2023), dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. También se presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, y copia del Plan de restauración (07-10-2023).

El 24-01-2024 se solicita información complementaria a la solicitud del promotor, obteniendo respuesta el 16-02-2024 a través del Servicio de Minas de Ciudad Real, con presentación de una nueva versión subsanada del documento ambiental (14-02-2024).

El 12-03-2024 el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- 1.- Ayuntamiento de Agudo.
- 2.- Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.
- 3.- Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn)- Ciudad Real (X)
- 4.- Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad-Servicio Espacios Naturales.
- 5.- Consejería de Desarrollo Sostenible- Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- 6.- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real-Servicio de Medio Natural (X)
- 7.- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real- Servicio de Minas (X)
- 8.- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real- Unidad Coordinación Provincial Agentes Medioambientales (X)
- 9.- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real- Servicio de Cultura (X)
- 10.- Consejería de Fomento- Dirección General de Carreteras (X)
- 11.- Delegación Provincial Consejería Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital Ciudad Real- Servicio de Protección Ciudadana (X)
- 12.- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- 13.- Instituto Geológico y Minero de España (X)
- 14.- Demarcación de Carreteras del Estado en Ciudad Real (X)
- 15.- Sociedad de Historia Natural de Ciudad Real.
- 16.- Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife) (X)
- 17.- WWF/Adena- España (Madrid).

Para conocimiento completo y cumplimiento cuando proceda, los informes y alegaciones recibidos se publican en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>).

En fecha 15-07-2024 se remitieron los informes recibidos hasta ese momento al promotor, quién trasladó contestación al contenido de los mismos en fecha 26-07-2024.

Las sugerencias y los aspectos más importantes que figuran en todos los informes recibidos en el órgano ambiental se incluyen en el apartado Cuarto de la presente Resolución.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.^a del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Las características del proyecto se han reseñado en el apartado Primero de la presente Resolución. Se trata de la ejecución de actuaciones de investigación en un Permiso de Investigación N° 12.962 denominado Intermedia, sobre 74 Cuadrículas Mineras con una superficie total de 2.194 hectáreas (superficie calculada según cartografía disponible), para valoración de la viabilidad de una futura explotación de los minerales Arcillas y Caolines.

3.2. Ubicación del proyecto.

El PI Intermedia se localiza en la hoja 757 del Mapa Topográfica Nacional a escala 1:50.000 denominada Puebla de Don Rodrigo, con una ocupación de 74 Cuadrículas Mineras, en los términos municipales de Agudo y Puebla de Don Rodrigo.

La distancia aproximada a los núcleos de población circundantes son las siguientes: 10.500 m de distancia a Puebla de Don Rodrigo, y 9.100 m a Agudo, en la provincia de Ciudad Real, y a 10.400 m de distancia de Fuenlabrada de los Montes en la provincia de Badajoz.

El acceso a la zona de estudio puede realizarse desde la N-430, a través de la red de caminos existentes, o bien, a través de los campos de labor existentes, por lo que no se ejecutará acondicionamiento de accesos.

3.3. Características del potencial impacto.

Si bien el perímetro del PI Intermedia se extiende sobre 74 cuadrículas mineras (2.194 hectáreas), netamente se afectará a una superficie más pequeña, como resultado de la realización de las calicatas y los sondeos descritos anteriormente.

El PI Intermedia es atravesado por la carretera nacional N-430 de este a noroeste, mientras que la N-502 se sitúa a unos 300 m de su límite occidental, aunque fuera del permiso. Respecto de las carreteras autonómicas, la más cercana es la CM-4103, situada a una distancia de más de 4,00 km del permiso. No se identifica ninguna vía pecuaria dentro de los terrenos delimitados por las cuadrículas del permiso.

El proyecto afecta a varios elementos del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, como el ámbito de prevención de la Sierra de los Castillejos y el ámbito de la Finca de Zumajo.

Parte de los terrenos afectados por el PI Intermedia en su zona occidental se adentra en los límites del espacio Red Natura 2000 LIC-ZEC ES4220017 Alcornocal de Zumajo, y que incluiría como zonas sensibles, las áreas críticas para el buitre negro y la cigüeña negra. Si bien la ubicación de los sondeos y calicatas descritos en el apartado Primero de esta Resolución, se encuentran fuera de sus límites. El resto de terrenos del permiso que no pertenecen al LIC, se encuentran en zona de importancia del águila imperial ibérica, buitre negro, cigüeña negra y del lince ibérico.

Además, en el entorno del permiso de investigación, pero fuera del mismo, se encuentra a 2,5 km hacia el noreste el LIC ES4220019 Bonales de la Comarca de los Montes del Guadiana, y a unos 9 km hacia el noreste el LIC-ZEPA ES4220003 Ríos de la Cuenca media del Guadiana y laderas vertientes.

Aún no situándose en la cuenca vertiente, la cuadrícula propuesta se encuentra a 2 Km al suroeste de la Microrreserva "Bonales de la Puebla de Don Rodrigo" y aproximadamente a 1 Km de su Zona Periférica de Protección conforme al Decreto 42/2002, de 2 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se declara la Microrreserva del Bonales de la Puebla de Don Rodrigo, en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo en la provincia de Ciudad Real

No se detecta afección por parte de las acciones previstas del proyecto sobre elementos geomorfológicos de protección especial (EGPE), aunque en el interior del permiso, según cartografía, aparecen pedrizas en relieve.

Respecto la vegetación natural y el uso del suelo, aunque aparecen zonas de sierras, en su gran mayoría se caracteriza por zonas adehesadas en los valles junto con bosques esclerófilos en laderas de pendientes suaves. El bosque lo constituye el matorral de encinar o chaparral (*Quercus ilex*) mezclada con bosque de alcornoque con madroños (*Quercus suber* con *Arbustus unedo*) que en las zonas con más humedad se entremezcla con ejemplares de quejigos (*Quercus faginea*). En las zonas más degradadas aparecen unas manchas arbustivas densas de jarales (*Cistus ladanifer*), brezos (*Calluna vulgaris*, *Erica scoparia*, etc.), con romero (*Rosmarinus officinalis*), tomillo etc. La presencia de dehesa de alcornoque da lugar a que los valores del entorno sean similares al espacio Red Natura 2000 "Alcornocal del Zamujo". En el entorno de los ríos y arroyos aparecen formaciones arbóreas y bosques de riberas ejemplo de ello son los quejigos (*Quercus faginea*), mezclados con las encinas, que aparecen en estrechas franjas, llegando hasta las orillas de los cursos de agua. Aparecen formaciones arbustivas de tamujo (*Flueggea tinctoria*) de forma diseminada.

Respecto de Hábitats de protección especial, se identifican áreas de dehesas, en especial en zonas más llanas, aledañas a cauces. Las dehesas están catalogadas como Hábitats Seminaturales de Interés Especial en el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial (anexo 1 tipo B de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha).

Respecto de Hábitats de interés comunitarios, según la cartografía de referencia, se encuentran matorrales arborescentes de *Juniperus* spp, dehesa, alcornocales de *Quercus suber*, encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* y jarales luso-extremadurenses. Si bien, los sondeos y las calicatas se encuentran proyectados fuera de estos hábitats de interés cartografiados, situándose en zonas de cultivo con arbolado disperso en su mayoría, de encina y alcornoque, pero sin afección a vegetación arbolada.

Realizando una estimación de usos del suelo del Mapa Forestal Español por ocupación porcentual, se puede indicar que, considerando la totalidad del área incluida en el PI, el 61% está formado por dehesas, el 22% a pastizales, el 17% en terrenos forestales con vegetación leñosa.

El área del PI limita al norte con el MUP N°16 del CUP de Ciudad Real con denominación “Valles del Término” perteneciente al Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.

El proyecto se encuentra dentro de la Cuenca del Guadiana, en concreto en el tramo de la subcuenca hidrográfica denominada Guadiana I. Los cauces que discurren por el entorno del PI Intermedia se caracterizan por recoger las aguas de escorrentías de las sierras cercanas. Por el interior del perímetro del PI discurren, entre otros, el arroyo de Carboneros, arroyo de los Quejidos, y el río Agudo, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado (DPH). Otros cauces identificados son el Barranco del Pero, dos arroyos tributarios del arroyo del Valle de Herrumbroso y un arroyo tributario del arroyo del Valle de Santa María. En el documento ambiental se indica la existencia de numerosas balsas de agua situadas tanto en los campos de cultivo, como a lo largo del área próxima al Río Agudo.

Los terrenos están fuera de las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

La totalidad del PI se encuentra incluida en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR) “Montes Oeste de Ciudad Real”.

Las labores preparatorias en el emplazamiento de los sondeos y la retirada de cubierta vegetal para las calicatas supondrán una afección puntual de la cubierta vegetal, no obstante, se adoptarán medidas encaminadas a la restitución de dichos terrenos, devolviéndolos a su estado original en morfología y aspecto de forma inmediata.

La maquinaria para la perforación de los sondeos, así como para la excavación de las calicatas y la restauración de los terrenos afectados, conllevarán un aumento del ruido ambiental y emisiones de gases de combustión en el entorno próximo a la maquinaria. También se prevén emisiones de material particulado a la atmósfera producidas por la retirada del suelo para la adecuación del terreno en los sondeos, la excavación de las calicatas y la restauración de los terrenos afectados. En las áreas del entorno donde se prevé la ejecución de las labores de investigación existe la probabilidad de vertido de combustible de maquinaria, riesgo derivado de condiciones inadecuadas del estado de la maquinaria o malas prácticas en el repostaje.

El desbroce y la explanación para la adecuación del terreno, en sondeos y calicatas, supondrá la pérdida temporal del suelo hasta su restitución posterior. La perforación de los sondeos supondrá la rotura vertical de los materiales geológicos, así como la excavación de las calicatas llevará a la retirada de parte de los materiales geológicos. Sus reducidas dimensiones y su localización, sobre terrenos que no presentan un uso específico ni de relevante interés geológico, el impacto se prevé moderado.

Una vez terminadas las labores del proyecto se procederá de forma inmediata a la restauración del suelo afectado, recuperando su uso anterior, y los posibles servicios afectados.

Dado el carácter temporal de los trabajos y al relleno inmediato con los materiales extraídos restituyendo el terreno a su configuración inicial, la afección paisajística no será significativa.

El documento ambiental recoge la valoración de los efectos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos sísmicos, inundaciones, incendios y catástrofes meteorológicas, no resultando efectos significativos, y siendo baja la probabilidad de los mismos, a excepción del riesgo de incendios forestales, que incluye zonas de riesgo extremo, por lo que el riesgo para el proyecto se valora como medio-alto y por tanto, habrán de establecerse medidas preventivas en la realización de las labores de investigación.

Las posibles afecciones previstas por los trabajos de investigación, tales como molestias a especies de fauna, en particular a avifauna, así como, una posible afección a vegetación natural existente, posible afección al suelo, aguas superficiales y subterráneas, posible afección a elementos geomorfológicos de protección especial, y también afección a pistas de acceso y posible emisión de polvo, gases, etc.; con las medidas preventivas y correctoras establecidas, no serán de gran magnitud y complejidad por las características de los trabajos; su duración se extendería en el tiempo mientras duren los trabajos de investigación y serían de carácter temporal y reversibles a corto y medio plazo.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo

en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución. Estas condiciones deberán tenerse debidamente en cuenta por el órgano sustantivo en el procedimiento de autorización del proyecto, de conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla- La Mancha.

4.1. Protección de áreas y recursos naturales protegidos. Fauna y vegetación.

El documento ambiental contempla que los trabajos de investigación se realizan preferentemente en zonas agrícolas o improductivas, o en bordes de las parcelas o caminos, para minimizar la afección a vegetación. Una vez terminadas las labores de perforación, se acometerán las acciones de revegetación que sean necesarias dentro de las labores de restauración.

Asimismo, se procurará que no se realicen labores simultáneas en diferentes zonas alejadas dentro del permiso, procurando que las actuaciones sean lo más compactas posibles en cuanto ocupación, evitando así posibles molestias sobre el área de caza y campeo utilizado por las especies de avifauna amenazada.

El Servicio de Medio Natural de Ciudad Real informa favorablemente con condicionantes el PI Intermedia, siempre y cuando cumpla de forma rigurosa con las consideraciones indicadas en su informe de 11-12-2024, entre las que se destaca:

Por posible afección a las rapaces amenazadas alimoche común, águila perdicera y águila real, catalogadas en peligro de extinción y vulnerables, el calendario o cronograma de ejecución de las actuaciones tendrán una parada fenológica estricta en periodo de nidificación y reproducción, no pudiendo realizar ninguna actuación ni logística en época sensible de estas especies del 15 de enero al 1 de julio, ambos incluidos.

Se contemplan como medidas preventivas clave:

- Con el fin de mantener el refugio y cobijo a fauna silvestre, se respetarán los majanos de piedras y otras estructuras similares existentes, incluidas las lineales como ribazos y lindes. Dichas estructuras deberán incluir un buffer de protección de al menos 7 metros.

- Las obras planteadas, son compatibles con la conservación de los valores ambientales y recursos naturales dado que se proyectan sobre parcelas de uso agrícola dedicadas al cultivo de secano, por lo que, en principio, no se afectará a ningún ejemplar arbóreo.

En caso de que se afectase a vegetación natural, ya sea por las propias actuaciones como por la habilitación de los accesos hasta las mismas, deberá solicitarse y obtener antes de su ejecución la autorización previa preceptiva (modificación de cubierta vegetal en aplicación de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla - La Mancha): <https://www.jccm.es/tramites/1002329>

- Se adoptarán medidas para evitar fenómenos erosivos y pérdida de suelo por movimiento de tierras en las zonas aledañas a las perforaciones y calicatas (estas se restaurarán mediante medidas correctoras).

- En el caso de instalación de algún vallado, aun siendo temporal, este será completamente permeable y seguro para la fauna silvestre, tal y como recoge el artículo 34 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico que establece que los vallados y cerramientos de fincas y parcelas se deberán realizar de manera que no supongan un riesgo para la conservación y circulación de la fauna silvestre de la zona, ni degraden el paisaje.

Para ello deberá cumplir con las características para cerramientos tipo cinegéticos previstos en la normativa cinegética regional vigente y, además, no podrá contar con voladizos o con visera superior.

- Al menos con 10 días de antelación del inicio de las obras se deberá comunicar el calendario de las obras al Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, mediante correo electrónico a: espaciosnaturalescr@jccm.es y ucpaammcr@jccm.es

Se contemplan como medidas correctoras clave:

- Se deberán desarrollar todas las actuaciones para devolver a su estado original el terreno de forma detallada en un Plan de Restauración, que tendrá entidad suficiente para ser un documento técnico independiente del documento ambiental.

- Las superficies a ocupar temporalmente y los acopios de tierra vegetal se realizarán en zonas agrícolas y antropizadas, en ningún caso sobre terrenos con vegetación natural ni en cuencas vertientes de la red hidrológica superficial.

- Para conseguir la regeneración y reinserción medioambiental del área afectada por la actividad y su plena integración paisajística con el entorno:

* Tras la ejecución del sondeo o calicata y retirada de la maquinaria e instalaciones asociadas, se procederá a la restitución topográfica y ambiental de la plataforma con el suelo vegetal acopiado, que se compactará adecuadamente y se conservará la cota del terreno previa a la ejecución del sondeo o calicata.

* Se procederá a la siembra de cereal o vegetación natural afectada para la recuperación de usos actuales, junto con su riego y abonado.

* Todos los sondeos quedarán sellados a fin de preservar las condiciones de seguridad, no constituir entradas de contaminantes desde el exterior y no permitir la conexión entre diferentes elementos hidráulicos.

- Tal y como recoge el documento, las labores de restauración se acometerán a la finalización de cada una de las labores de investigación, no se esperará bajo ningún concepto a la finalización total de los trabajos de investigación o del plazo de vigencia del PI.

El Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental (PSVA) (que habrá de presentarse conforme se indica en el apartado Sexto de esta Resolución) se completará con un informe en forma de anexo, que incluya las actuaciones de seguimiento y vigilancia establecidas por el Servicio de Medio Natural de Ciudad Real en su informe de fecha 11-12-2024, y en particular:

- Número mínimo de visitas, proceso de control, e intensidad del seguimiento, etc., en función de la etapa del proyecto o del ciclo de los elementos a investigar y en función de los efectos previsibles de la instalación que permita determinar un mínimo de actuaciones y su grado de intensidad y el control de su cumplimiento por parte de los Organismos de Control Autorizados y de la Administración, en especial de las especies de flora y fauna y hábitats y de las afecciones al régimen hídrico y los cauces.

- Los reportes surgidos de actuaciones llevadas a cabo del proyecto procedentes de protocolos de coordinación entre las diferentes asistencias técnicas que participen en el proceso, y el cumplimiento de la parada biológica en la fase de construcción en época sensible de fauna.

- Seguimiento de la fauna, con especial interés en la avifauna, presente en el ámbito del permiso de investigación delimitado por las cuadrículas mineras, para identificar posibles afecciones e impactos sobre ella y corregirlos.

- El control y seguimiento de la ejecución de todas las actuaciones requeridas se justificarán mediante las suficientes fotos georreferenciadas y con marca de agua, que evidencien de forma precisa su desarrollo en todas sus fases de ejecución y su cumplimiento, así como todo archivo digital adicional necesario, como transectos realizados, puntos de ubicación con coordenadas, mediciones, planos, información del número y fecha de las visitas, etc., para cada una de las actuaciones en orden enumeradas y descritas.

Los informes o PSVA presentados habrán de recoger la suficiente información clara y concisa que permita comprobar fehacientemente todos los requisitos solicitados en el Informe de Impacto Ambiental.

- Se adjuntarán las diversas autorizaciones y otros requisitos administrativos adicionales que, en su caso, sean necesarios solicitar para llevar a cabo su ejecución, como, por ejemplo, la autorización de modificación de cubierta vegetal o la autorización para excepción de limitación para utilización de maquinaria y equipos en los montes y áreas rurales.

En el caso de que durante la ejecución del proyecto y de su plan de restauración asociado se detectasen circunstancias que supusiesen riesgos para especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, se deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real o al Cuerpo de los Agentes Medioambientales, pudiéndose tomar las medidas adicionales que se estimen oportunas por esta Administración para minimizar dichos riesgos, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha. La programación de los trabajos podrá verse, por tanto, afectada por restricciones temporales por afección a fauna amenazada o riesgo elevado de incendios, y deberán ser notificadas al promotor con la antelación debida por parte de la empresa encargada de la vigilancia ambiental.

4.2. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.

De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorizaciones de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54 de dicho Reglamento, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el Organismo de cuenca, que se tramitará conforme a su artículo 78 y siguientes. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

CHGn observa que los sondeos S3, S10, S16, S34 y S39 (identificados en la Tabla 3 del apartado Primero de esta Resolución) se ubicarían en zona de policía de algunos de los cauces citados anteriormente. Asimismo, la calicata C4 (identificada en Tabla 2 del apartado Primero de esta Resolución) ocuparía la zona de policía del arroyo de Carboneros. Añade CHGn que las actividades y usos del suelo en zona de policía que están sometidos a declaración responsable se recogen en el artículo 78 bis del Reglamento del DPH. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 ter del Reglamento del DPH, para otras actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso o para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, la cual se tramitará según lo establecido en el artículo 78 ter 2.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

El Servicio de Medio Natural de Ciudad Real contemplan como las siguientes medidas preventivas clave:

- No realizar ningún tipo de obra proyectada sobre dominio público hidráulico (DPH), humedales (los bonales se incluyen en esta categoría) y/o zonas encharcables, así como su vegetación asociada, aunque se encuentren temporalmente secos.
- No realizar ningún tipo de acciones que puedan alterar los cauces, humedales (los bonales se incluyen en esta categoría) y/o zonas encharcables, y su régimen hídrico, así como sus hábitats asociados, incluyendo el paso de maquinaria sobre estos.
- No añadir ningún tipo de productos que puedan ser contaminantes a las aguas de perforación ni a ningún elemento que pueda entrar en contacto con la masa de agua subterránea y derive a posibles contaminaciones de esta. Incluyendo la correcta gestión de los lodos de perforación e impermeabilización de las posibles balsas de recirculación.
- Se realizará un control del nivel freático en cada perforación (ya sea calicata o sondeo) para determinar su posición en caso de que el freático sea alcanzado por la perforación.
- En el caso de extracción de aguas subterráneas al perforar el nivel freático, sin perjuicio de las indicaciones del órgano competente, se deberán encaminar estas, siempre que sea posible y no cause un impacto mayor, a cauces naturales.

Además, el documento ambiental recoge la adopción de las siguientes medidas de protección del medio hídrico durante las labores:

- Las perforaciones se realizarán siguiendo las buenas prácticas que eviten cualquier contaminación de los acuíferos atravesados.
- No se excavarán balsas de recirculación de agua, sino que se instalará una piscina desmontable. No obstante, si fuera necesario su ejecución, las balsas de lodos de perforación permanecerán siempre impermeabilizadas por una lámina plástica y posteriormente dichos lodos serán gestionados conforme normativa de aplicación.
- Todos los aditivos de perforación serán no tóxicos, no contaminantes y biodegradables. En ningún momento se utilizarán como aditivos de perforación hidrocarburos, grasas, etc. Los aditivos de perforación serán almacenados adecuadamente.

El documento ambiental contempla que, respecto al consumo de agua necesaria para la ejecución de los sondeos, se procederá al suministro mediante tractor con cuba, recordando CHGn que:

- Las captaciones directas de agua (tanto superficial como subterránea) del DPH, son competencia de la CHGn.
- Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta CHGn deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Respecto del vertido al DPH, el documento ambiental contempla que no se realizarán vertidos a las aguas superficiales ni subterráneas por lo que no se realizarán afecciones sobre la calidad de las mismas.

Se recuerda que el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece que con carácter general queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización del Organismo de Cuenca.

4.3. Protección a infraestructuras, Vías Pecuarias y Monte de Utilidad Pública

La Dirección General de Carreteras- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha informa que con carácter previo a la ejecución del proyecto esa Unidad de Carreteras deberá emitir la correspondiente autorización, así como establecer el condicionado preceptivo respecto del proyecto indicado.

El Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento informa que, analizando la documentación y dado que la localización del PI Intermedia se sitúa a una distancia de más de 4 km de la carretera autonómica más próxima, dicho permiso no produce ningún tipo de afección a carreteras autonómicas.

En relación a la afección a los caminos de uso público, el promotor del proyecto deberá solicitar autorización ante los ayuntamientos en los cuales radiquen dichos caminos, y en todo caso deberá respetar la integridad física y la transitabilidad de los mismos para su uso por terceras personas, garantizando la ausencia de peligro para tales usuarios.

Los caminos públicos afectados por el tránsito de la maquinaria y vehículos asociados a las labores del permiso de investigación deberán repararse y reponerse al estado que presentaban antes de la ejecución de dichas labores.

Durante la fase de ejecución de los sondeos y calicatas, se asegurará el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones y señalización de los caminos existentes.

4.4. Protección del medio ambiente atmosférico (contaminación atmosférica, acústica y lumínica).

Durante el tránsito de la maquinaria pesada y otros vehículos sobre caminos y viales de firme natural (no pavimentados), se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la emisión de polvo a la atmósfera. Para ello, entre otras medidas, se deberá circular a una velocidad que no rebase los 20 km/h cuando transiten por caminos o pistas de firme natural, y si fuera necesario, se realizará la humectación de las superficies de tránsito.

En todo momento se utilizará maquinaria homologada y en perfectas condiciones de uso, con los requisitos de marcado CE o equivalente, en cuanto a emisión de ruidos y gases de combustión.

Además, en cuanto a la prevención del ruido, se adoptarán las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos asociados a la actividad para que se disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por los mismos. Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciadores de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos de la maquinaria conforme determina el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril. El promotor del proyecto también será responsable de cumplir con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus reglamentos de desarrollo, así como lo que puedan establecer al efecto las ordenanzas municipales del municipio de Agudo y de Puebla de Don Rodrigo. No se desarrollará ninguna actividad en horario nocturno.

4.5. Protección de bienes materiales, incluido el patrimonio cultural

El Servicio de Cultura informó que el proyecto evaluado afecta a varios elementos del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, por lo que el promotor habrá de presentar un estudio del valor patrimonial del área afectada, que se redactará de acuerdo con los resultados de la oportuna intervención arqueológica sobre el terreno (prospección

arqueológica), realizada por técnico arqueólogo competente, y deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa previa ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real.

Se recuerda que la Ley 4/2013, de 16 de mayo, en su artículo 52.2 establece que “El hallazgo casual de restos materiales con valor cultural se comunicará en un plazo máximo de 48 horas a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado”.

4.6. Protección del suelo y la geomorfología.

Se señalará adecuadamente la traza de las calicatas a realizar para no afectar otra superficie que la estrictamente necesaria. Se adoptarán medidas para evitar fenómenos erosivos y pérdida de suelo por movimiento de tierras en las zonas aledañas a las perforaciones y calicatas (estas se restaurarán mediante medidas correctoras).

Para minimizar el movimiento de tierras, la plataforma de perforación estará situada en la zona más llana posible. Se buscarán emplazamientos en campos de labor o zonas improductivas antropizadas.

Se aprovechará la morfología del terreno para evitar grandes excavaciones. El sondeo se ubicará junto a la calicata para aprovechar, en la medida de lo posible, el espacio ya afectado por ésta y evitar la creación de plataformas mediante excavación.

En caso de que sea necesaria una adecuación topográfica del emplazamiento, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las zonas en las que se ejecuten los sondeos y calicatas, acopiándose en caballones de un metro de altura máximo para su posterior empleo en las labores de revegetación. Dado el corto espacio de tiempo que estos caballones estarán antes de reutilizarse en las labores de restauración, no se prevén efectos debido a la erosión.

Las operaciones de mantenimiento de equipos, maquinaria y vehículos se realizarán fuera del medio natural y dentro de instalaciones regladas para ello, con el objeto de evitar posibles vertidos.

En caso de producirse accidentalmente depósitos de residuos o vertidos de aceites, combustibles u otro residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su recogida y deberán de ser entregados a gestor autorizado, según las características del depósito o vertido. Se retirará igualmente la porción de suelo contaminado, si existiera, asegurándose en todo caso la no afección a aguas superficiales o subterráneas.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha, Reglamento de Suelo Rústico.

Deberá tenerse en cuenta los requisitos exigidos por la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Las franjas de protección a establecer a cualquier infraestructura que pudiera verse afectada, tanto por las actuaciones a realizar como por el transporte de medios y materiales, serán las que marque en cada caso su organismo gestor.

Finalizados los trabajos necesarios para acometer la actividad, se restaurarán los terrenos afectados, conforme el plan de restauración.

4.7. Protección ante accidentes graves y/o catástrofes

En relación a los municipios en que se ubica el PI Intermedia, se detectan los siguientes niveles de riesgo identificados en los diferentes Planes, circunstancia que habrá de ser tenida en cuenta a efectos oportunos:

- Según el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (Infocam), los municipios de Agudo y de Puebla de Don Rodrigo aparecen clasificados como zona de alto riesgo de incendio para todos los polígonos de sus municipios.
- Respecto del Plan especial de protección civil ante el riesgo de inundaciones de Castilla- La Mancha (Pricam), el municipio de Puebla de Don Rodrigo se encuentra en un área de riesgo potencialmente significativo de inundación (ARPSIs).
- Según el Plan Específico ante el Riesgo por Fenómenos Meteorológicos Adversos de Castilla- La Mancha (Meteocam), el municipio de Puebla de Don Rodrigo presenta riesgo alto por niebla.

La norma básica de autoprotección (NBA), aprobada por Real Decreto 393/2007, establece en su Anexo I las actividades (estableciendo umbrales mínimos) para las que se deberán presentar el correspondiente Plan de Autoprotección (PA), junto con el resto de documentos necesarios, para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad. En caso de ser necesario, el titular de la actividad deberá inscribir el citado documento en el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha, regulado por Decreto 1/2018, de 9 de enero.

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y sus normas de desarrollo.

La totalidad del PI se encuentra incluida en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR) "Montes Oeste de Ciudad Real", por lo que deberá cumplir lo establecido en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible y en el resto de la normativa de incendios forestales.

Durante la ejecución de las actuaciones se aplicarán las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006 por las que se regulan las campañas para prevención de incendios forestales y modificaciones posteriores, así como la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, y todas las medidas de seguridad de la normativa que le sea de aplicación cualquier actuación.

La utilización de maquinaria y equipos en monte (definido según artículo 3 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha) y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de este, en cuyo funcionamiento se pueda generar deflagración, chispas o descargas eléctricas, así como la circulación con vehículos a motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras, requerirá autorización excepcional del Servicio de Incendios Forestales y Ayudas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (<https://www.jccm.es/tramites/1007597>).

Además, independientemente y sin perjuicio de lo indicado anteriormente en este apartado, la ejecución de las actuaciones estará también condicionada por el Índice de Propagación Potencial (IPP), especificando sus limitaciones en dicha autorización y a la Orden 111/2023, de 24 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba el Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales para 2023, o norma que la sustituya, quedan establecidas prohibiciones y limitaciones que serán de aplicación de manera automática, y de forma temporal, en tanto el valor de dicho IPP de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha sea muy alto o extremo. Este valor será el publicado en la siguiente dirección URL:

<https://infocam.castillalamancha.es/indice-de-propagacion-potencial>

Los restos procedentes de las cortas y desbroces de vegetación deberán ser retirados del monte, en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época del peligro alto. Para la eliminación mediante quema deberá obtenerse autorización previa en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, quedando este sistema prohibido en época de riesgo alto.

De acuerdo con el documento ambiental, la maquinaria dispondrá de extintores de incendios y además el promotor garantizará extintores adecuados a los tipos de fuegos que se puedan iniciar en la obra. Estos extintores estarán al corriente de las revisiones técnicas que las leyes vigentes exijan. El promotor garantizará que sus empleados y sus subcontratistas conocen el emplazamiento y el uso correcto de los equipos de lucha contra incendios. Además, se contemplan las siguientes medidas:

- En el caso de amenaza por incendio forestal se paralizarán temporalmente las obras y los trabajos, hasta que las autoridades forestales pertinentes autoricen su reanudación.
- No se realizarán trabajos que conlleven riesgos de explosión o incendios en lugares clasificados de riesgo de incendio, sin el correspondiente permiso de trabajo, ni tampoco en aquellos lugares o puestos de trabajo que determine la evaluación de riesgos.

4.8. Generación y gestión de residuos

De acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio sobre explotación de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por explotaciones mineras, el promotor junto con el plan de restauración, debe de presentar un plan de gestión de los residuos mineros enfocado a su reducción, tratamiento, recuperación y eliminación teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible.

Todos los residuos generados durante el desarrollo de las labores de investigación asociadas al proyecto, deberán ser categorizados y destinados adecuadamente a su correspondiente gestor autorizado, y en todo caso almacenados y gestionados conforme con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Orden de 21/01/2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos, y el Decreto 35/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2030. También será de observancia lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en su caso.

Todos los residuos almacenados deberán estar etiquetados conforme a la normativa en vigor (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y Reglamento (CE) N° 1272/2008 del Parlamento y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas). En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos, éstos deberán estar protegidos de la intemperie y disponer de sistemas de retención de vertidos y derrames.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado. En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

En caso de que durante la ejecución del proyecto se instale una fosa séptica estanca, las aguas residuales de saneamiento deberán entregarse a gestores autorizados en este tipo de residuos, estableciendo los correspondientes contratos de tratamiento.

Durante la realización de la perforación y obras complementarias se implantará un sistema de almacenamiento y recogida selectiva de residuos con su entrega a gestor autorizado.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a gestores autorizados.

Tras los trabajos proyectados, la zona deberá quedar totalmente limpia de residuos y sin dejar ningún elemento en superficie.

4.9. Plan de restauración.

La restauración de las zonas afectadas por las diversas labores exploratorias deberá estar en consonancia con el Plan de Restauración que el promotor ha de presentar ante la autoridad minera, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El Plan de Restauración deberá incorporar todos los aspectos reseñados en la presente resolución relativos a la correcta ejecución y restauración ambiental del proyecto.

Una vez finalizados los trabajos de investigación, todas las zonas afectadas deberán quedar libres de materiales, residuos, etc. y restituir el terreno a su estado original. La restauración de los terrenos afectados se realizará con carácter inmediato a la finalización de las labores asociadas al permiso de investigación (calicatas y sondeos mecánicos).

En las revegetaciones de los terrenos forestales que en su caso puedan resultar afectados, deberán seleccionarse especies autóctonas características de la serie de vegetación presente en el entorno de actuación.

La restauración del terreno se orientará a la recuperación del entorno, de los usos agrícolas actuales y a la integración paisajística del terreno con su entorno.

En su caso, las plantas, partes de planta y semillas a emplear en restauración deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados. Será de aplicación la normativa nacional sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción, así como cualquier otra que sobre dichos materiales se establezca con carácter general. En el caso de utilizarse materiales de reproducción de las categorías “material identificado” y “material seleccionado” de acuerdo con la normativa vigente, éstos deberán proceder de la misma región donde se ubiquen los terrenos a forestar de acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia o, en su defecto, de regiones próximas y con similares características ecológicas.

Independientemente del cese de las labores, sea por finalización del proyecto, renuncia al derecho minero o transmisión de la titularidad del mismo u otras causas, la rehabilitación del espacio afectado debe continuarse hasta la consecución de objetivos de al menos el arraigo del 80% de la plantación en la superficie total restaurada, en su caso.

4.10. Desmantelamiento y cambio de titular.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material y residuos a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados por estas a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del órgano sustantivo de acuerdo con el Apartado Sexto de la presente Resolución.

Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de los órganos sustantivo y ambiental.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia y seguimiento ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental (PSVA) establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas en la presente Resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación, desmantelamiento o demolición. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto, y deberá contener un cronograma estimado para las actuaciones de vigilancia y seguimiento que contemple con el fin de supervisar su cumplimiento, estableciendo un número mínimo de visitas.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la ejecución de los trabajos de investigación y restauración conforme a las prescripciones que figuran en la presente Resolución, así como las que se proponen en el documento ambiental presentado por el promotor mientras no se opongan o contradigan a las primeras.
 - Control de la eficacia de las medidas de carácter preventivo y corrector.
 - Control de arqueológico de las labores de investigación.
 - Control del cronograma de actuaciones, así como la parada fenológica 15 de enero al 1 de julio, ambos incluidos.
 - Control de la no afección a especies de fauna y flora protegida. Control de no afección a vegetación leñosa existente.
- Se realizará un seguimiento de la fauna, con especial interés en la avifauna presente en el ámbito del PI Intermedia.

- Control de riesgo de incendio forestal y medidas a aplicar.
- Control del respeto de las franjas de seguridad que se pudieran establecer, en su caso.
- Control de la no afección a los caminos utilizados.
- Control de las medidas de protección al medio ambiente atmosférico establecidas.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de las medidas para evitar y gestionar, en su caso, posibles derrames y vertidos de sustancias peligrosas de la maquinaria empleada.
- Control de la no afección al nivel freático y de que se cumplen todas las medidas de protección del medio hídrico establecidas en el apartado 4.2 de esta Resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Servicio de Minas de Ciudad Real):

a) Antes de la autorización sustantiva del proyecto:

- (*) Plan de Restauración de las zonas afectadas por las labores asociadas al permiso de investigación, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El Plan de Restauración deberá acomodarse a las prescripciones establecidas en la presente resolución, debiendo ser informado favorablemente por el órgano ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo.

b) Antes del inicio de la actividad, una vez que el permiso de investigación haya sido autorizado por el órgano sustantivo:

- (*) Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- (*) Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto.
- Del Servicio provincial de Medio Natural:
 - a) Informe favorable referente al Cronograma de Ejecución de las labores (considerando la parada fenológica del 15 de enero al 1 de julio, ambos incluidos), y a los Protocolos de Seguimiento de las medidas y de los elementos naturales presentes en el ámbito del proyecto (de acuerdo con el informe del Servicio de Medio Natural de Ciudad Real de 11-12-2024, también contemplados en el apartado 4.1 de esta Resolución).
 - b) Autorización de modificación de cubierta vegetal natural, en su caso.
- Del Servicio provincial de Incendios Forestales y Ayudas: Autorización excepcional para trabajar en época de riego alto y extremo de incendios forestales, en su caso.
- Autorizaciones que correspondan del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Ciudad Real.
- Autorizaciones que correspondan de los Ayuntamientos afectados por la ejecución del proyecto.
- Autorizaciones que correspondan de la Dirección General de Carreteras- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.
- Autorizaciones que correspondan de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en caso de afectar a zonas de servidumbre o de policía.
- Copia de la documentación que acredite fehacientemente la procedencia y el origen legal del agua utilizada en las diferentes labores asociadas al proyecto de investigación, en su caso.
- Si como consecuencia de la ejecución de los trabajos o por necesidades no previstas en el proyecto, se estima necesario el acceso a través de carreteras competencia de la Consejería de Fomento, o bien, desarrollar obras dentro de sus zonas de protección, deberá solicitarse y obtenerse la previa autorización conforme Decreto 1/2015, de 22 de enero.

c) Iniciada la actividad:

- (**) Con frecuencia anual, antes del 1 de abril de cada año, y durante los tres años de duración del correspondiente permiso de investigación, deberán presentarse los Informes correspondientes a los controles y actuaciones en aplicación del Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental (PSVA) según las condiciones que figuran en la presente Resolución.

Se indicará, entre otras, número de calicatas y sondeos finalmente realizados, profundidades y coordenadas UTM (ETRS89) de cada uno de ellos. Se incluirán las diversas autorizaciones y otros requisitos administrativos adicionales que, en su caso, sean necesarios solicitar para llevar a cabo su ejecución.

- (**) Con carácter inmediato, cualquier incidencia ocurrida durante la ejecución de las labores y que pueda tener repercusión sobre los valores ambientales, fauna y flora amenazada, y recursos naturales presentes en el ámbito

del proyecto, así como circunstancias que supusiesen riesgos para especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

d) Una vez finalizado el proyecto y las tareas de restauración procedentes:

- (*) Memoria descriptiva de la restauración ejecutada, especificando la localización exacta, las fechas de los trabajos ejecutados y el resultado de los mismos, así como las posibles incidencias ambientales que hayan podido tener lugar durante la realización de tales trabajos.

El órgano sustantivo remitirá una copia de la documentación marcada con (*) al órgano ambiental (Servicio de Calidad Ambiental de Ciudad Real). El promotor presentará la documentación indicada con (**) ante el órgano sustantivo y ante el órgano ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y modificaciones posteriores, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto “permiso de investigación para recursos de la sección C) intermedia CRC12962, situado en el término municipal de Agudo y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real)” (Expediente PRO-CR-24-1684) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, y con el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (estatal). El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico con la situación del proyecto.

Ciudad Real, 30 de junio de 2026

El Delegado Provincial
AGUSTÍN ESPINOSA ROMERO

ANEXO CARTOGRAFICO

